



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO DEMANDA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LINA MARIA HENAO VANEGAS (y en representación de su hija menor)
Demandado: PROTECCION S.A.
Ad Excludendum: NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA
DUBAN SNEIDER ARBOLEDA MORENO
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00512-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Se agrega al expediente los dos escritos de demanda presentadas a través de apoderado judicial, la señora NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA y el joven DUBAN SNEIDER ARBOLEDA MORENO, en calidad de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, allegada a través de correo institucional el 1° de abril de 2024. Se procede a su estudio verificándose que fueron presentadas en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumplen los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las dos demandas que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA con cedula Nro. 43.142.637 y DUBAN SNEIDER ARBOLEDA MORENO con cedula Nro. 1001670013, en contra de la AFP PROTECCION S.A. y de la señora LINA MARIA HENAO VANEGAS con cédula No. 39.358.845, quien funge como demandante inicialmente y en nombre de su hija menor de edad, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos pasivos y al CURADOR AD LITEM designado, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10)

días hábiles, a partir de la publicación del presente auto, para que den respuesta a la demanda de intervención excluyente.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante de la intervención excluyente, al doctor CLEIMAN FRANCISCO IBAÑEZ MORALES, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 261.367, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 53 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario